



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ARGÉS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado en virtud del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo número 144, de 30 de julio de 2024, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de este Ayuntamiento de fecha 29 de julio de 2024, de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios o realización de actividades en las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Argés, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza jurídica:

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento modifica la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación de servicios o realización de actividades en las escuelas deportivas del ayuntamiento de Argés.

2.- La prestación de los citados servicios se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el Real Decreto Legislativo 2/2004 y demás normas reguladoras en materia de Haciendas Locales.

3.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

#### Artículo 2.- Hecho Imponible:

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la obtención, disfrute, recepción y/o participación en los servicios o la realización de actividades en el marco de las Escuelas Deportivas del Ayuntamiento de Argés.

#### Artículo 3.- Sujetos pasivos:

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes y, por tanto, estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que se inscriban en cualquiera de las actividades objeto de la presente tasa o se beneficien de los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la tasa.

2.- En el caso de usuarios menores de edad tendrán la consideración de obligados al pago sus padres o tutores.

#### Artículo 4.- Responsables:

1.- Son responsables de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se consideran deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3.- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

4.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas o entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el citado precepto.

#### Artículo 5.- Exenciones:

No se concederá exención alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el mismo.

#### Artículo 6.- Bonificaciones:

1.- Los sujetos pasivos, que formen parte de una unidad familiar que tenga la consideración de familia numerosa, según la definición de la misma establecida en los artículos 2 y 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, ya sea de categoría general o especial, tendrán derecho a una bonificación del 20% del coste total, incluida la matrícula, en las escuelas deportivas municipales.

2.- La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante el título a que se refiere el artículo 5 de la Ley 40/2003, no siendo suficiente la aportación del libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.

3.- Dicha bonificación deberá solicitarse por el interesado en el momento de formalizar la matrícula produciendo efectos en la primera cuota a abonar.



4.- A estos efectos se entiende por unidad familiar la formada por padres e hijos solteros menores de 21 años o hasta los 25 años de edad cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo, mayores con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento que convivan en el mismo domicilio, así como las parejas de hecho inscritas en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente.

5.- En los casos de separación o divorcio se entiende por unidad familiar el padre o la madre con tres o más hijos aunque estén en distintas unidades familiares, siempre que se encuentren bajo su dependencia económica, aunque no vivan en el domicilio conyugal.

En este supuesto, el progenitor que solicite que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, deberá presentar la resolución judicial en la que se declare su obligación de prestarles alimentos.

6.- En el caso de que no hubiera acuerdo de los padres sobre los hijos que deban considerarse en la unidad familiar, operará el criterio de convivencia.

7.- Tendrán la misma consideración que los hijos las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido.

#### Artículo 7.- Cuota Tributaria:

El importe de la tasa será el que se determina a continuación.

a) Matrícula: Para cada anualidad el sujeto pasivo deberá hacer efectiva una matrícula única cuyo importe ascenderá a 48,00 €, con independencia del número de actividades que practique.

b) Cuotas. Son las que se determinan a continuación:

ACTIVIDAD	TASA MENSUAL
Fútbol	26 €
Tenis	21 €
Patinaje	10 €
Baloncesto	22 €
Fútbol Sala	25 €

#### Artículo 8.- Devengo:

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la inscripción en las escuelas deportivas. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el curso escolar, si bien en caso de domiciliación bancaria se prorrateará la cuota por bimestres en los términos establecidos en la presente ordenanza.

3.- En los supuestos de alta y baja del servicio, la tasa se prorrateará por meses naturales. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes natural siguiente al de su presentación ante el Registro Central del Ayuntamiento de Argés. En ningún caso, se admitirán nuevas matrículas de usuarios con fecha posterior a 31 de enero.

4.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

#### Artículo 9.- Indemnizaciones por deterioro o destrucción del dominio público local:

1.- Cuando se produzcan daños, destrucción o deterioro de alguno de los elementos de las instalaciones deportivas municipales, el beneficiario estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, debiendo depositar con carácter previo su importe, todo ello sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar por la inscripción en la actividad deportiva de que se trate.

2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

3.- Las Entidades Locales no podrán condonar total o parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

#### Artículo 10.- Normas de gestión y recaudación:

1.- Para poder ser beneficiario de las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza será requisito imprescindible que en el momento de formalizar la matrícula se esté al corriente de pago con el Ayuntamiento de Argés, circunstancia que deberá mantenerse durante la totalidad del curso escolar.

2.- El abono del importe de la tasa podrá efectuarse mediante la utilización de las siguientes modalidades de pago:

a) Pago anual: La cuota íntegra de la tasa se ingresará, conjuntamente con la matrícula, mediante autoliquidación en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento de Argés dentro del plazo concedido para formalizar la inscripción en las Escuelas deportivas.

b) Pago bimestral: Los contribuyentes abonarán con carácter bimestral el importe de la tasa utilizando el siguiente sistema de pago:



Las cuotas correspondientes al primer (comprensiva del periodo octubre-noviembre y matrícula), segundo, tercer y cuarto bimestre se liquidarán y recaudarán mediante padrón bimestral, salvo en los supuestos de nueva alta en el tributo, que lo será mediante autoliquidación. Los recibos domiciliados se cargarán en la cuenta bancaria de los contribuyentes dentro de cada uno de los plazos de cobro establecidos.

3.- En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán al orden de presentación de las solicitudes de inscripción.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento procederá la devolución del importe correspondiente al período en cuestión.

La devolución de la tasa deberá ser solicitada por el interesado mediante la presentación de la correspondiente solicitud en el Registro Municipal.

5.- Tendrán derecho a la devolución de la matrícula/tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio, como en los supuestos de enfermedad justificada mediante el parte médico correspondiente.

6.- El impago de un recibo domiciliado por causas no imputables al Ayuntamiento de Argés podrá conllevar la anulación de la orden de domiciliación para pagos sucesivos sobre el mismo objeto impositivo y, consecuentemente, la obligación del interesado de abonar la totalidad de la cuota íntegra anual que le reste por pagar. Dicho pago se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta de recaudación municipal, dentro de los quince primeros días del bimestre siguiente.

7.- En cualquier caso, el impago de un recibo, y sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado. Será requisito imprescindible, para volver a darse de alta en el servicio y ser beneficiario del mismo, abonar nuevamente la matrícula y estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

#### **Artículo 11.- Derechos y deberes de los usuarios:**

1.- Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

a) A asistir a los entrenamientos y partidos en los días y horas que les corresponda.

b) A ser tratados con respeto y deferencia por los monitores.

c) El Ayuntamiento, como política encaminada a promover, difundir y potenciar la competencia local en esta materia, fomentando e impulsando los valores de la práctica del deporte y la actividad física en la localidad dirigida fundamentalmente a los niños y jóvenes, y a una adecuada utilización del ocio y el tiempo libre por parte de los ciudadanos, adopta la medida de hacer entrega de la equipación deportiva a los usuarios de las escuelas deportivas municipales que residan habitualmente en la misma, dicho extremo se acreditará documentalmente. La entrega se hará efectiva durante el primer trimestre del curso, renovándose aquella conforme a las instrucciones que a tal efecto se determinen por la Concejalía de Deportes.

Los usuarios que no residan habitualmente en la localidad deberán asumir el coste íntegro de la equipación, cuyo importe vendrá determinado a su vez por el precio de adquisición que resulte de la licitación del contrato tramitado por esta Administración, debiendo proceder al abono del coste de la misma directamente a la empresa adjudicataria. El precio de la indumentaria se comunicará con carácter previo a los interesados debiendo guardar idéntica uniformidad con aquella que se determine por la Concejalía de Deportes al inicio del curso.

2.- Los usuarios tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) Tratar con respeto y deferencia a los monitores y compañeros de la Escuela.

b) Asistir regularmente a los partidos y entrenamientos, no pudiendo faltar a los mismos salvo causa justificada debidamente acreditada.

c) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente en los plazos fijados, conservar los títulos de uso de los diversos servicios durante su período de validez y acreditarse a requerimiento del personal de la instalación.

d) Acudir a las clases con la indumentaria necesaria para la práctica del deporte que corresponda.

e) Mantener en perfectas condiciones de uso su indumentaria deportiva.

f) El usuario deberá reponer a su costa la indumentaria deportiva entregada, cuando ésta hubiera resultado deteriorada.

g) Una vez entregada la equipación deportiva al usuario, el mismo asume el compromiso de permanecer en la actividad durante todo el curso, salvo causa de fuerza mayor. Si el usuario, al que se le haya hecho entrega gratuita de la equipación, causa baja anticipada en la escuela deportiva antes de finalizar el curso, deberá abonar el 50% del coste que asuma el Ayuntamiento de Argés por la adquisición de la misma.

h) Respetar el material y los equipamientos deportivos de las instalaciones deportivas municipales y demás dependencias, colaborando en su mantenimiento.

i) Respetar los horarios y funcionamiento de los servicios deportivos, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de las instalaciones deportivas municipales.



j) Cumplir lo establecido en la normativa vigente y, en especial, lo relativo al consumo de tabaco, alcohol y sustancias estupefacientes.

k) No acceder a los recintos deportivos con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea de papel o plástico.

l) Cumplir y respetar las normas generales contenidas en esta Ordenanza y las instrucciones específicas de uso de los distintos espacios deportivos de cada centro.

m) Los acompañantes, espectadores y demás personas que no estén haciendo uso de las instalaciones deberán permanecer fuera de las pistas y terrenos de juego.

3.- El incumplimiento de cualquiera de estos deberes supondrá la expulsión automática del alumno de la actividad deportiva de que se trate.

#### **Artículo 12.- Prácticas prohibidas por los usuarios de las Escuelas Deportivas:**

1.-Está prohibido:

a) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.

b) Utilizar las instalaciones deportivas municipales o cualquiera de sus elementos para un uso distinto de aquél para el que están concebidos.

c) Realizar cualquier tipo de actos que puedan ocasionar daños a las instalaciones deportivas municipales o a cualquiera de sus elementos.

d) Impedir el uso de la instalación deportiva municipal o de cualquiera de sus elementos a otros usuarios.

e) Acceder con animales a las instalaciones, excepto en los casos previstos legalmente.

f) Impartir clases sin autorización.

g) Realizar cualquier actividad económica lucrativa.

h) Practicar juegos con o sin elementos, salvo en las zonas habilitadas para ello.

i) Utilizar reproductores de música sin auriculares.

j) Arrojar sustancias y residuos o cualquier tipo de desperdicio fuera de los recipientes destinados a tal fin.

k) Introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen pueda ser considerado como un acto que incite o fomente los comportamientos violentos, xenófobos, racistas, o como un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la actividad deportiva.

l) Introducir armas, bengalas, petardos explosivos o cualquier producto inflamable, fumígeno o corrosivo.

m) Encender fuego.

n) Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.

o) Subarrendar, ceder o prestar el derecho de uso de los espacios deportivos con reserva a terceras personas o entidades sin autorización expresa.

2. Toda persona que acceda a las instalaciones deportivas padeciendo enfermedad infecto-contagiosa transmisible por contacto físico o vía aeróbica sin el conocimiento o la autorización previa de los servicios médicos municipales competentes será responsable de las consecuencias derivadas de dicha conducta.

3. El Ayuntamiento de Argés o la entidad que gestione el servicio no será responsable de los daños derivados del incumplimiento de la presente Ordenanza o del mal uso de las instalaciones o equipamientos.

4. El incumplimiento de estas prohibiciones dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

#### **Artículo 13.- Infracciones y sanciones tributarias:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el capítulo II del Título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 14.- Legislación Aplicable:**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final:

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.



**ANEXO**

**TARIFAS DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL**

**A) MATRÍCULA:**

Cuota única por curso escolar: (con independencia del número de actividades que se practiquen)	48,00 €
---	---------

**B) TASA DE LAS ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD	TASA MENSUAL	TASA BIMESTRAL	TASA ANUAL
FÚTBOL	26,00 €	52,00 €	208,00 €
TENIS	21,00 €	42,00 €	168,00 €
PATINAJE	10,00 €	20,00 €	80,00 €
BALONCESTO	22,00 €	44,00 €	176,00 €
FÚTBOL-SALA	25,00 €	50,00 €	200,00 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, de conformidad con los artículos 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa y 112.3 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Argés, a 9 de septiembre de 2024.- El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

Nº. I.-4892